

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C., martes (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022025-087. MOTONAVE "LINDA MAR I" CP-05-4515.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 030/2026

Se procede a fijar comunicación No. 030/2026, contenida en Oficio No. **15202600853 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** con fecha del 04 de marzo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **LUIS ANGEL RUIZ BERTEL** quien funge capitán de la motonave denominada "**LINDA MAR I**" con número de matrícula CP-05-4515, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 12 de agosto del 2025, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"ARTÍCULO 1°. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "LINDA MAR I" con número de matrícula CP-05-4515, y que constan en acta de protesta del 21 de julio de 2025, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTICULO 4°. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno."

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes 21 de abril del 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el lunes 27 de abril del 2026 hasta las 18:00 horas p.m.


AS13 MIRENSIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA

Cartagena 04/03/2026
No. 15202600853 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
LUIS ANGEL RUIZ BERTEL
Capitán de la motonave Linda Mar I identificada con matrícula CP-05-4515
Cartagena D.T y C

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 12 de agosto de 2025, dentro de la Averiguación Preliminar N° 15022025-87.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 12 de agosto de 2025, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022025-87 por los hechos acontecidos el día 21 de julio de 2025, donde se encuentra involucrada la motonave Capitán de la motonave Linda Mar I identificada con matrícula CP-05-4515, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica CP-05

Anexo: Auto de fecha 12 de agosto de 2025

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416370 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FCR-089-V8

Copie en poder autoridades de verificación electrónica, la validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/verif>

Documento firmado digitalmente

Identificador: Cinc 2qLl fm09 vR0l IDnF wIEM US3=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D, T y C., 12 de agosto de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Expediente: Averiguación Preliminar No. 15022025-087 Motonave denominada “LINDA MAR I” con número de matrícula CP-05-4515.

Se procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)** (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Copie en papier authentique de document électronique. La validité de este documento es de 10 años. Identificador: HXVS 2A.p7 TGGC s6AU T1Qc rT59 LngE

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

*“(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en **las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo**, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de **determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)**”.* (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe Señal No. 106 MDN/COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SGECUCA-JDOEGUCA-29.60 de fecha 24 de julio de 2025, suscrita por parte del CFESP Moisés Felipe Portilla Oliveros Comandante de Guardacostas Cartagena, a través de la cual allega acta de protesta del 21 de julio de 2025, colocando en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos con la motonave denominada “LINDA MAR I”, registrada con número de matrícula CP-05-4515 la cual fue hallada naufragando debido al alto peso de la carga que portaba, tal como se evidencia en los siguientes hechos:

“siendo las 1100R del día veintiuno (21) del mes de julio (07) del año 2025, en coordenadas geográficas 10° 22.923 N x 75°31.430W, (aguas interiores), en desarrollo de la orden de operaciones No. 110 CEGUCA 2025, se procede a atender llamado de emergencia de la embarcación de nombre “LINDA MAR I” con número de matrícula CP-05-4515 bajo pabellón colombiano, la cual estaba naufragando debido al alto peso de su carga, su capitán el señor Luis Ángel Ruiz Bertel CC 1005574108, se encontraba llevando 90 bultos de cemento (cada uno con un peso de 50 kilos) durante su tránsito desde el sector el zapatero (donde embarcó dicho material) hacia tierra bomba (lugar de destino) a la altura de la escuela naval de cadetes Almirante padilla una embarcación pasó a alta velocidad, generando olas las mismas provocaron que ingresara abundante

¹ “(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”

agua a su embarcación y esta comenzara a hundirse, por lo que proceden a cambiar su dirección hacia la escuela naval donde finalmente la embarcación cogió pique y se hundió completamente. a bordo de la embarcación LINDA MAR I se transportaban 04 individuos; Luis Ángel Ruiz Bertel CC 1005574108, José María de Ávila Carrasco CC 1007313832, José Manuel Jiménez Moncari CC 1047514512, Víctor Davis Aguilar Ibáñez PP 6851169 (venezolano), de los cuales ninguno resultó herido, gracias al apoyo de la tripulación de la BP 758 y personal de Guardia de la ENAP quienes prestaron los primeros auxilios a la tripulación de la MN LINDA MAR I". (Cursiva fuera del Texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos que originaron el acta de protesta del día 21 de julio de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante (REMAC 7), razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "LINDA MAR I" con matrícula CP-05-4515, y que constan en acta de protesta del 21 de julio de 2025, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa la documentación relacionada con los hechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUEVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena



Identificador: HXVS 2Ap7 IGCO s6AU TIQc rS9 LngF

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.